RECURSO DE ACLARATORIA

APELACIÓN EN SUBSIDIO

Sra. Jueza de Paz,

Ignacio Urrutigoity y Guillermo Urrutigoity, por su propio derecho, en estos autos **N° 251.256** caratulados **"MONFARRELL ALICIA Y OTS. SOCIEDAD DE HECHO C/ URRUTIGOITY GUILLERMO Y OTS. P/ EJECUCIÓN TÍPICA (COBRO DE ALQUILERES)"**, ejerciendo patrocinio letrado reciproco; con los domicilio electrónicos constituidos relativos a sus respectivas matrículas profesionales consignadas; ante V.S. nos presentamos y expresamos:

I

OBJETO

Que venimos en tiempo y forma a interponer formal Recurso de Aclaratoria en contra del resolutivo número II y III de la resolución obrante a fojas 1526 y siguientes de los presentes autos, solicitando se haga lugar a la misma, en merito a las razones de hecho y derecho que expondremos a continuación.

II

HECHOS Y DERECHO

Por razones de economía procesal y dado el evidente error material *que torna indiscernible el emolumento correspondiente a cada uno de los letrados actuantes*; peticionamos en orden a la dirección del proceso y a la razón de impedir nulidades y agravios que pueden ser subsanados en la instancia de grado, recurso de aclaratoria contra la regulación "no discernida" y practicada "en conjunto" para los letrados intervinientes en la causa.

Ello así acontece, nuevamente, respecto de los letrados Alejandro Serra e Ignacio Urrutigoity, dispuesta en el resolutivo II y de los letrados Guillermo Urrutigoity e Ismael Martedí dispuesta en el restante dispositivo III.

Solicitamos a V.S. que la distribución del importe total de honorarios regulados a dichos letrados sea asignado en merito proporcional y fundado respecto de la actuación de cada uno de ellos en el proceso y no por partes iguales, tal como ocurrió, en cada caso, mediante la regulación de una suma total "en conjunto" para ambos letrados, es decir 50% a cada uno.

Lo mismo ocurre en el resolutivo numero III cuando se regula una suma "en conjunto" a favor de los letrados Guillermo Urrutigoity e Ismael Martedi.

Entendemos, con toda probidad y objetividad por cierto, que tanto Ignacio Urrutigoity como Guillermo Urrutigoity han realizado los actos procesales de mayor relevancia en estos autos, por lo que respetuosamente sugerimos se revise la proporción asignada conforme a la cantidad,

tiempo, responsabilidad económica involucrada e importancia y complejidad de la labor profesional realizada por cada uno de ellos en este proceso-

La Suprema Corte de Justicia de Mendoza tiene reiteradamente expresado que no puede desantenderse “el principio de proporcionalidad” vigente. Y, el ordenamiento mendocino, en materia de honorarios encuentra sólidas bases en la regla de proporcionalidad entre el valor del servicio prestado y su retribución (SCJ Mza. LS 208-143; 213-15; 277-359; 285-412; 299-229; 304-30).

En consecuencia, el respeto al principio de proporcionalidad, ciertamente exige examen, evaluación, discriminación de efectivos roles y tareas producidas por cada profesional considerando su importancia procesal y sustancial, su extensión material y temporal, su repercusión sobre las etapas sustanciales de la causa. Lo cual, a su vez, resulta conforme a la garantía de justa retribución por el trabajo profesional, garantía de defensa, de razonabilidad, de igualdad y de la propiedad (arts. 14 , 18, 28. 16 y 17 C.N. y art. 1 concordantes Constitución de Mendoz).

Asumimos que, por las razones de economía procesal invocadas y por las atribuciones de ordenamiento del proceso V.S. comparte las razones aquí brevemente relatadas, por lo que se descarta que la distribución realizada “en conjunto”, comporte un criterio jurídico opuesto al aquí referido, sino un simple error que puede ser subsanado por la presente vía procesal.

El derecho en que funda el reclamo surge del art. 1 Ley 9131: “Las remuneraciones que regula la presente Ley deben considerarse como remuneraciones **al trabajo personal** del profesional” (enfatizado propio). Art. 2 y concordantes de la Ley Arancelaria de Mendoza Nº 3191.

Y a la circunstancia de, conforme la L.A. vigente, no otorga efecto suspensivo del recurso de apelación a un eventual recurso de aclaratoria rechazado. Los plazos de ejercicio se superponen, con afectación del plazo recursivo de alzada, en la hip´tesis de haber quedado firme la resolución del recurso de aclaratoria deducido.

III

APELACION EN SUBSIDIO

En razón de lo expuesto en último párrafo infine el capítulo anterior, en protección de las garantías constitucionales arriba consignadas, que integran de manera decisiva el derecho de defensa involucrado. Para la hipótesis que V.S. no comparta la vía recursiva elegida; se interpone simultáneamente recurso de apelación conforme al art. 40 apart. I del CPCCT.

Reproducimos “los puntos o partes de la apelación” que causan agravio consignadas en este mismo escrito; las cuales podrán ser objeto de fundamento ampliatorio en la alzada, en su caso, conforme corresponda.

IV

RESERVAS CONSTITUCIONALES

Por estrictas razones de "eventualidad procesal", para la hipótesis de que V.S. rechazare el recurso de aclaratoria "*económica ratio*" deducido y el recurso de apelación en subsidio interpuesto; generando tal hipótesis una afectación directa y dañina de las garantías constitucionales invocadas; en relación jurídico-causal adecuada entre los hechos y el derecho aplicado. Hacemos reserva del recurso constitucional provincial para acudir mediante el mismo a la instancia última de recurrimiento, fundado en las razones de hipotética inconstitucionalidad aludidas.

Asimismo, incorporamos reserva del caso federal, para la habilitación de los recursos extraordinario ante la Corte Federal.

V

PETITORIO

1.- Nos tenga por presentados parte y domiciliados.

2.- Tenga por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Aclaratoria contra los resolutivos II y III de la resolución aquí impugnada. Y en subsidio Recurso de Apelación art. 40 CPCCT

3.- Oportunamente haga lugar al recurrimiento deducido; produciendo el acogimiento de la aclaratoria interpuesta. Y en subsidio la concesión del recurso del recurso de apelación deducido.

ES JUSTICIA

GNACIO URRUTIGOITY
ABOGADO
MAT. 3232

GUILLERMO URRUTIGOITY
ABOGADO
MATRIC. 1219
MANDAT. 1666